



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001500

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-053
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), con relación al predio urbano ubicado en la Carrera 3 N°.5-25 Manzana 17 Casa 12, vereda La Julia del municipio de La Uribe (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria número **236-47258** y número predial 50-370-02-00-0017-0010-000, con un área georreferenciada de 317 m², con un área georreferenciada de 317 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: propietarios.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-47258**; adviértasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-47258, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-47258**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001500

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-47258**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del enlace «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el enlace de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e) del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **La Uribe** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de La Uribe (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** y a la **Agencia de Renovación del Territorio (ART)**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA y a la Secretaría de Planeación Municipal de La Uribe, informe a este Despacho si el predio urbano ubicado en la Carrera 3 N°.5-25 Manzana 17 Casa 12, vereda La Julia del municipio de La Uribe (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria número **236-47258** y número predial 50-370-02-00-0017-0010-000, con área georreferenciada de 317 m², cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001500

inundación. Por otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, es susceptible a la remoción en masa por alta pendiente, de ser así en qué grado. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Teniendo en cuenta las pretensiones cuarta a octava, en que se indica que se solicita la declaratoria de inexistencia de los negocios jurídicos relativos a la cadena de tradición del predio a restituir, se dispone la **vinculación de:**

8.1. (XXX) Identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) en calidad de propietario actual del predio solicitado, para su notificación tenga en cuenta Secretaría el poder aportado por el abogado (XXX)¹.

8.2. Herederos Indeterminados de (XXX) por ser (XXX) quien inicialmente compró el inmueble objeto de restitución.

8.3. Banco Agrario de Colombia S.A., con quien (XXX) suscribió hipoteca abierta sin límite de cuantía, sobre el inmueble solicitado en restitución.

8.4. (XXX) quien vendió sus derechos y acciones de la sucesión de (XXX) a (XXX), para su notificación téngase en cuenta que en el documento denominado «IDENTIFICACIÓN Y/O CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS»² se indicó como datos de contacto: teléfono (XXX) y dirección: vive (XXX). En el evento que no sea posible su notificación deberá secretaría oficiar a la DIAN, RUNT, CIFIN, DATA CREDITO y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de las personas antes mencionadas y así poder efectuar el correspondiente trámite de notificación. Atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante exhorto o despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con la vinculada, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirva suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

Para la notificación del **Banco Agrario de Colombia S.A.** consúltese la página web para conocer la dirección de notificaciones judiciales de dicha entidad.

En caso de no poderse contactar a las personas vinculadas se deberán emplazar, igualmente a sus herederos indeterminados en caso de fallecimiento, asimismo se dispone el emplazamiento de los **herederos indeterminados de** (XXX) de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Consecutivo 4 código hash CERT:133D9FB4DF53EE936D52848708FA3AB392D4EF3463FAE0382500122082003E5C

² Consecutivo 1 código hash: CERT:22D2FE778CF4AAAC0A85529EC51C48A2D5ECBCE832B7CD017761D28E0209DCF7



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001500

De la misma manera, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de La Uribe (Meta)³, dadas las actuales condiciones de aislamiento preventivo obligatorio. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la (XXX) y como apoderados suplentes a los abogados (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo, Resolución RT 00982 de diecinueve (19) de mayo de 2020 ⁴, que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX) Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ID 1041329 generado con ocasión a la presente solicitud.

Tenga en cuenta la apoderada que no anexó la prueba que menciona aporta en el acápite «8.1 Medios de prueba en el caso concreto», numeral 2 de «Pruebas aportadas por el solicitante»⁵, la que deberá anexar en el término de tres (3) días.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano ubicado en la Carrera 3 N°.5-25 Manzana 17 Casa 12, vereda La Julia del municipio de La Uribe (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria número **236-47258** y número predial 50-370-02-00-0017-0010-000, con área georreferenciada de 317 m².

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo de este se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la

³ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

⁴ Consecutivo 1

⁵ Documento con código hash CERT:5310D98C107385855A0B8212CACF4F8D8268F1DD75DE33A222D85908E9226770, páginas 59 y 60 del consecutivo 1



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001500

información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Atendiendo los inconvenientes presentados al momento de analizar esta solicitud de restitución de tierras, se dispone:

1. **REQUERIR** a la UAEGRTD para que en los sucesivos realice el cargue de las solicitudes de restitución de tierras con el menor número de archivos posibles, lo anterior en virtud de que para la presente solicitud sobrepasa los 30 archivos y esto dificulta el trámite de notificación dado que a través del portal de tierras solo es posible remitir máximo 5 archivos.
2. Finalmente, ante la necesidad de surtir eficientemente el trámite de notificación, se **ordena al Técnico en Sistemas grado 11 de este despacho judicial** realizar la compilación de la solicitud y los documentos anexos del consecutivo 1 y el que se allegue en virtud de lo advertido en el numeral décimo de este auto con el fin de que secretaría remita completo el traslado de la solicitud y hacer más ágil y comprensibles las notificaciones pertinentes.

DÉCIMO QUINTO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio Urbano ubicado en la Carrera 3 N°.5-25 Manzana 17 Casa 12, vereda La Julia del municipio de La Uribe (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria número **236-47258** y número predial 50-370-02-00-0017-0010-000, con un área georreferenciada de 317 m², en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO SEXTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en los numerales 7.3. del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, 8.9. del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría **advier**ta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁶, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la

⁶ Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, reiterado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001500

documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

LFCB

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁷ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020